

BB 04184811

34057

1972



M E R O : TRES MIL NOVECIENTOS CINCO (3.905) -
 En la cabecera del Municipio de Bucaramanga, De-
 partamento de Santander, República de Colombia, -
 a CUATRO (4) del mes de Diciembre - - - - -
 de mil novecientos setenta y dos (1.972), ante mí, -
 ALFONSO MARIN MORALES, Notario Tercero Prin

cipal del Círculo de Bucaramanga, compareció el doctor HERMAN GONZALEZ
 SORZANO, varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédu
 la de ciudadanía número 2.013.253 expedida en Bucaramanga, y con Libreta -
 Militar número 137.425 del Distrito Militar número treinta y dos (32), que -
 obra en su carácter de Gerente de "JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARA-
 MANGA, LA COLINA LIMITADA", sociedad constituída por medio de la es--
 critura número ochocientos veintisiete (827) de marzo veintinueve (29) de
 mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaría Tercera del --
 Círculo de Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga y en tal carácter pro-
 cede a elevar a Escritura pública el Reglamento Interno adoptado por la Junta
 Directiva de JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA, LA COLINA -
 LTDA, cuyo tenor literal es el siguiente: REGLAMENTO INTERNO: En uso -
 de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Junta Directiva de Jardi-
 nes de la Diócesis de Bucaramanga, " La Colina Ltda", adopta el presente --
 reglamento, que constituirá la norma para la administración y manejo de sus
 cementerios y será aplicable a las relaciones entre la Sociedad y los compra-
 dores o dueños de lotes, así como a sus sucesores en el dominio, a cualquier
 título.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1o.- Nombre y localización: El cementerio parque se denominará
 "JARDINES LA COLINA" y estará situado en la antigua hacienda " El Cacique"
 en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga. El área del lote es de aproxi-
 madamente 20 hectáreas.

Artículo 2o.- Especificaciones: El diseño general del Cementerio, sus vías,
 y senderos, edificios, cierre exterior, áreas útiles, zonas verdes, arboriza-
 ción, etc., se ceñirán a los planos generales aprobados por el Municipio de -

Bucaramanga.

Artículo 3o.- Usos: Los " JARDINES LA COLINA " que la sociedad construya estarán destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

Artículo 4o.- Edificios: Para el adecuado manejo de los cementerios, se permitirá la construcción de los edificios necesarios, a juicio de la Junta -- Directiva, entre ellos los siguientes:

- a)- Oficinas de Administración;
- b)- Capilla u otros edificios religiosos;
- C)- Salas de velación;
- D)- Casas para trabajadores;
- E)- Bodegas y talleres para mantenimiento de equipos.

Artículo 5o.- Monumentos y Obras de ornato: La Junta dispondrá la -- construcción de monumentos, esculturas, fuentes u otras obras, que contribuyan al embellecimiento del cementerio, y cuidará de que unos y otras tengan un alto valor artístico y estético, para asegurar la severidad y armonía del conjunto.

Corresponderá a la Junta Directiva, exclusivamente, autorizar la construcción de panteones y de monumentos conmemorativos, patrióticos o cívicos - observancia de las normas civiles y canónicas.

Artículo 6o.- Bóvedas y Nichos. Las dimensiones de los lotes o espacios - serán las siguientes:

Ancho: 1.20 Mtrs.

Largo: 2.40 Mtrs.

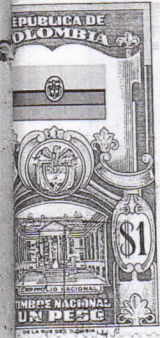
Area : 2.88 Mtrs².

Nichos U Osarios: Sus dimensiones se determinarán al elaborar los planos.

Artículo 7o.- Clases de Bóvedas: Habrá bóvedas sencillas, para inhumar un solo cuerpo, y bóvedas dobles, superpuestas en sentido horizontal, para dos cuerpos:

Artículo 8o.- Nichos U Osarios: Los nichos u osarios podrán construirse en el suelo a nivel subterráneo, o en edificios apropiados para el efecto - y llevarán lápidas o placas de identificación.

Artículo 9o.- Nomenclatura de las tumbas: Para identificar y facilitar la localización de las bóvedas, se usarán números de seis cifras (00.000.0)



Que
bre
ga,
dfa
a 29
MO e
SIS
cili
MIEN
escri
ria
nove
bram
plen
Sr.

Que
Buca
de d
nomb
dad
Expe
nove



de las cuales las dos primeras corresponderán al sector, las tres siguientes al grupo y la última a la bóveda.

Artículo 10.- Forma de Inhumación: Las inhumaciones se harán a la profundidad que señale la Junta Directiva; en consideración a la topografía de cada uno de --

los sectores, y en todos los casos se cumplirán las normas establecidas por las autoridades de higiene:

Artículo 11o. Principio Ecuménico. - En los "JARDINES LA COLINA" podrá darse sepultura a los cadáveres o despojos de personas de todas las nacionalidades, razas y religiones, sin distinción de su clase o nivel social.

Artículo 12o.- Ritos Permitidos. - En las salas de velación, así como en las ceremonias de inhumación, se permitirá la práctica de todo rito religioso que no sea contrario a la ley o a las buenas costumbres. Estos mismos ritos podrán cumplirse dentro de la capilla, siempre que no vayan contra -- las normas canónicas.

CAPITULO I I

ADMINISTRACION

Artículo 13o.- "JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA LA COLINA LTDA" Es una entidad de derecho privado, a la cual corresponde la administración del "CEMENTERIO" situado en el paraje de la antigua hacienda El Cacique y de los demás cementerios que llegue a construir, en cualquier tiempo. Tendrá, por lo tanto, plenas facultades para administrar las oficinas edificios, terrenos, vías y caminos, así como para disponer lo concerniente a la prestación y reglamento de toda clase de servicios y al control de ellos, mediante el uso de registros, libros documentos y archivos, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas que señale la Junta Directiva.

Los trabajos de construcción, ornato y mantenimiento, la apertura y cierre de las tumbas, las inhumaciones y exhumaciones y todas las funciones propias de la Sociedad, serán desempeñadas exclusivamente por sus representantes autorizados y se cumplirán bajo las órdenes y la responsabilidad de ellos.

Artículo 14. Servicios.- Los servicios que se presten dentro del Cemente--

rio estarán bajo la vigilancia y control del Administrador o de sus asistentes y será prohibido a las personas ajenas a la Sociedad intervenir en las ceremonias o dar órdenes, a menos que tengan autorización especial para cada caso.

Artículo 15o. - Son funciones del Administrador:

- a)- Hacer cumplir los reglamentos y las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, del Gerente o de los demás funcionarios que sean sus superiores jerárquicos y exigir la presentación de los documentos civiles o eclesiásticos que se requieren para las inhumaciones y exhumaciones;
- b)- Mantener el orden dentro del cementerio, exigiendo si fuere el caso el retiro de cualquier persona que turbe la paz y no observe el respeto y compostura acordes con el lugar;
- c)- Señalar la hora de los entierros y demás actos que deben cumplirse dentro del cementerio, disponer la apertura de las bóvedas o tumbas y ordenar con la debida anticipación los preparativos del caso, así como el suministro de los materiales y equipos necesarios. Cuando se haga indispensable posponer la hora fijada para una inhumación, lo convendrá con la agencia funeraria o con los interesados;
- d)- Ser el jefe de todo el personal bajo su mando, controlar el buen cumplimiento de sus deberes y exigirles el respeto a los muertos y al público.
- e)- Dar cuenta inmediata al Gerente de todo hecho anormal que observe y que a su juicio deba ponerse en conocimiento de las autoridades;
- f)- Velar por el buen mantenimiento de los terrenos, vías y edificios del cementerio y disponer el cultivo, poda y conservación de los árboles y arbustos; pero la siembra, corte o sustitución de ellos, sólo podrá hacerlos de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Gerencia o de la Junta Directiva;
- g)- Ordenar la renovación y el corte oportuno de los prados y controlar el aseo, pinturas y buena presentación de las dependencias a su cargo;
- h) Organizar y disponer lo relativo a la vigilancia diurna y nocturna.

Artículo 16. - Horas de despacho: Las oficinas permanecerán abiertas de 8.00 A. M. a 6 P. M. Los "JARDINES LA COLINA" y sus edificios se regi-



rán por el mismo horario, excepto cuando sea preciso extender las horas de servicio por el adelanto o el retardo en una ceremonia de inhumación.

CAPITULO III

NORMA EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Artículo 17o. Ejercicio del Derecho: La compra de uno o más lotes o espacios dará al adquirente, o a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título, el derecho a utilizarlos según lo estipulado, para la inhumación de cadáveres o de restos humanos, bajo la forma, condiciones y limitaciones establecidas en este reglamento.

Por lo tanto, se aplicarán los siguientes principios generales:

- a)- Las inhumaciones se harán en la tierra, sin que las bóvedas o tumbas sobresalgan del nivel del piso;
- b)- Podrán emplearse bloques de concreto o de otros materiales para formar la bóveda, dentro de la tierra;
- c)- La compra o adquisición de uno o más lotes o espacios no dará al propietario ningún derecho sobre los edificios, capillas, áreas comunes, zonas verdes, vías, senderos, calzadas, etc;
- d)- La Sociedad se reserva la facultad exclusiva de disponer libremente todo lo relacionado con nuevas construcciones, edificios, vías, calzadas senderos, obras de irrigación y drenaje, colocación de estatuas, esculturas, obras de arte y ornamentación apertura y cierre de tumbas, inhumaciones y exhumaciones;
- e)- No podrán subdividirse los lotes, en ningún caso.

Artículo 18o.- Registro de propietarios. Dirección.- Modificaciones: Todos los dueños de lotes o espacios deberán mantener informada a la Sociedad sobre sus respectivas direcciones y darles aviso oportuno sobre los cambios que ocurran. Para todos los efectos legales, serán válidas las notificaciones que se envíen a la última dirección registrada, según las constancias que aparezcan en los archivos de la Compañía.

Artículo 19o.- Cesión de derechos: Los derechos de propiedad se transferirán como lo dispone el Código Civil, pero sólo surtirán sus efectos, con --

relación a "JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA LA COLINA --
LTADA", cuando se haya hecho la nueva inscripción en sus libros, por medio
de un formulatio especial para este fin. Mientras este requisito no se haya -
cumplido, la Sociedad considerará como dueño a quien aparezca inscrito, sal
vo prueba en contrario.

Artículo 20o. - Obligación de estar a paz y salvo: Antes de aceptar una trans
ferencia o nueva inscripción de propietario, será preciso que el lote o lotes
cedidos no tengan cuentas pendientes, ya que mientras no sean canceladas, -
no se asentará el traspaso.

CAPITULO I V

DE LAS VISITAS A LOS "JARDINES LA COLINA"

Artículo 21. -

- a)- Uso de los predios: Las personas que visiten los cementerios harán
uso de las vías o senderos y de las áreas comunes y se abstendrán de
causar daños a los prados, árboles, flores, elementos de ornato, avi
sos, etc.;
- b)- Niños: No se permitirá el acceso a niños menores de 12 años, a menos
que estén acompañados por sus padres o por personas mayores que --
cuiden de ellos;
- c)- Voces.- No se podrá hablar en voz alta dentro de "LOS JARDINES LA
COLINA", máxime si se trata de un sitio cercano a aquél en donde --
esté cumpliéndose una ceremonia funeraria
- d)- Respeto; - Los visitantes observarán una actitud respetuosa, como lo
imponen las circunstancias y como corresponde a la naturaleza misma
del cementerio.
- El Administrador está facultado para impedir reuniones impropias al lugar -
y cuando fuere necesario, podrá solicitar la intervención de las autoridades
de policía;
- e)- Prohibición de fumar: Estará prohibido fumar dentro de los edificios
y en los terrenos del cementerio, cercanos al lugar donde se esté -
efectuando una ceremonia funeraria;
- f)- Velocidad máxima para vehículos: Los vehículos automotores, ya --
sean conducidos por los empleados o por los visitantes, no podrán -

BB 04184814



transitar por las vías y calzadas a una velocidad superior a 20 kilómetros por hora y se mantendrán siempre estén o nó en movimiento, al costado derecho de las vías;

g)- Señales de tráfico: Será obligatorio someterse a las señales colocadas para controlar el tráfico

de vehículos o el movimiento de las personas, a la entrada y salida o en el interior del cementerio;

h)- Puestos de Venta: Dentro de los "JARDINES LA COLINA" o en las zonas verdes adyacentes, estarán prohibidos los puestos de venta -- de flores y plantas, o de artículos de cualquier otra clase, a menos -- que ellos se establezcan con autorización expresa de la Junta Direc-- tiva;

i)- Bebidas: No se permitirá que se vendan, se ingieran o se introduzcan bebidas alcohólicas, gaseosas, ni de ninguna otra clase a los predios del cementerio. De esta prohibición quedan exceptuadas las sales de velación;

j)- Armas de fuego: Los visitantes no podrán portar armas, ya que esta autorización sólo se concederá a los empleados encargados de la vigilancia, quienes deberán proveerse de las respectivas licencias -- o salvoconductos;

k)- Animales: Se prohíbe el acceso de animales a los terrenos u oficinas del cementerio. El público se abstendrá de alimentar a los pájaros, cisnes, peces u otros animales que se utilicen como adorno -- para el cementerio;

l) - Anuncios: No habrá anuncios comerciales en ningún lugar de los "JARDINES DA COLINA". Sólo se utilizarán signos para identificar las zonas o secciones y las vías, o para organizar el tráfico. El público estará en el deber de cuidar la integridad y buena presentación de tales signos o avisos; y

m)- Basuras: Se prohíbe botar basuras o desperdicios en los prados -- terrenos, edificios, sendas o calzadas.

Para el efecto, se han colocado depósitos o recipientes especiales, -

en lugares convenientes.

CAPITULO V

INJUMACIONES

Artículo 22o. - Procedimiento Legal: Las inhumaciones sólo se cumplirán con sujeción a las disposiciones legales, previa presentación de las partidas de defunción y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

Artículo 23o. - Hora para la ceremonia.- La hora de las inhumaciones será señalada por el Administrador del cementerio, quien en casos especiales -- estará autorizado para anticiparla o posponeerla, previo aviso a la funeraria y a los parientes más allegados.

Artículo 24o. - Autorización de los dueños: Cuando un lote o espacio llegue a pertenecer a varias personas por compra, herencia o a cualquier otro título, éstas deberán designar a una sola persona que las represente para el -- ejercicio de sus derechos. La designación se hará por escrito, en carta dirigida a la Gerencia de la Compañía.

Artículo 25. - Corrección de errores: "JARDINES LA COLINA LTDA" se reserva el derecho de rectificar los errores que puedan cometerse en inhumaciones, exhumaciones o remociones, así como en la enajenación, descripción o transferencia de una propiedad. En cualquiera de estos tres últimos -- casos, los propietarios estarán obligados a aceptar la sustitución del lote -- comprado, por otro de ubicación similar e igual valor; pero si no se pudiere llegar a un acuerdo con los interesados, la sociedad podrá optar por la devolución de la suma pagada.

Artículo 26. - Dificultades para apertura de bóvedas: Cuando por la presencia de rocas condiciones especiales del terreno u otras causas, no pueda -- abrirse la tumba en el sitio exacto en que se ordene hacer la inhumación, la Compañía podrá abrirla en otro lugar del cementerio que considere mejor y -- más apropiado, procurará hacerlo cerca al originalmente elegido, máxime -- cuando se trate de un grupo familiar que sea propietario de varios locales -- o espacios.

Artículo 27o. - Identidad de las personas inhumadas.- La Sociedad se registrará estrictamente por los documentados que se le presenten para hacer inhumaciones.



ciomes y presumirá que ellos son auténticos y se han expedido en legal forma. Por lo tanto, no será responsable por la identificación de las personas que se trate de inhumar, a menos que haya recibido alguna reclamación u oposición antes de cumplirse el enterramiento, en cuyo caso el administrador, el -

Gerente, o el funcionario competente deberán dar aviso a las autoridades.

Artículo 28.o - Número de cuerpos. - No más de un cuerpo puede ser inhumado en cada tumba, a menos que se trate de espacios de doble profundidad, para dos tumbas o cuerpos. De la misma manera, no podrán inhumarse en una cripta sino los restos o despojos de una sola persona. No obstante lo dispuesto en este Artículo se autoriza la inhumación de dos niños, en el espacio de una sola tumba.

Artículo 29.o - Apertura de Féretros. - Como norma general, no se permitirá dentro del cementerio la apertura de féretros, ni se dejará tocar el cuerpo a ningún embalsamador, empresario de pompas fúnebres, asistente, empleado o agente, salvo en casos excepcionales con el consentimiento expreso del representante legal del fallecido, o por orden judicial.

Artículo 30.o - Reclamaciones y demoras: La Sociedad no será responsable por demoras, cuando se hayan presentado reclamaciones contra la inhumación o cuando no se haya dado oportuno cumplimiento a los requisitos legales o al Reglamento de "JARDINES LA COLINA LTDA". Si la oposición proviene de quien o de quienes crean tener mejor derecho a la bóveda, la Sociedad podrá inhumar temporalmente el cuerpo en otra bóveda, a costa de los interesados, mientras se aclara el caso y se define el aspecto legal. Sólo se dará curso a reclamaciones contra una inhumación cuando se presenten por escrito y estén debidamente fundamentadas, a juicio de la Compañía, o cuando provengan de autoridad competente.

Artículo 31.o - Pago: Será condición indispensable, para permitir una inhumación en un lote o espacio prometido en venta, que se haya pagado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del precio fijado en la promesa.

Artículo 32.o - Inhumación temporal o perpetua: De acuerdo con los términos del contrato, la utilización de las bóvedas podrá hacerse a perpetuidad

o por tiempo limitado . En el primer caso, la estipulación será irrevocable -
y "JARDINES LA COLINA LTDA" velará por su estricto cumplimiento, lo
que quiere decir que no aceptará orden alguna en contrario.

Cuando se haya hecho una inhumación con carácter temporal, los restos sólo
podrán ser removidos después de cuatro (4) años, salvo acuerdo expreso --
entre los familiares y "JARDINES LA COLINA LTDA".

Esta primera remoción no causará derechos. Pero las nuevas utilizaciones de
la tumba o espacio, así como las posteriores exhumaciones quedarán sujetas
al pago de los derechos que al efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 33o. - Lotes de cooperativas, asociaciones, Gremios, etc. Cuando
un espacio sea propiedad de una asociación, sociedad, cooperativa, sindi-
cato, etc., las inhumaciones se limitarán a los miembros activos de dichas
organizaciones, a sus cónyuges y a sus parientes más cercanos.

Artículo 34o. - Suspensión de trabajos: Durante las ceremonias de inhu-
mación, se suspenderán las labores o la ejecución de obras que estén cum--
pliéndose dentro del cementerio, en sitios próximos al de la bóveda que haya
de ser utilizada.

CAPITULO V I

EXHUMACIONES:

Artículo 35o. - Definición y requisitos: La exhumación consiste en la re-
moción de un cuerpo, del lugar donde haya sido sepultado. Estará prohibida
la exhumación de cuerpos con respecto a los cuales se haya estipulado sepul-
tura a perpetuidad. Los que hayan sido enterrados en forma temporal, po-
drán después de cuatro (4) años, previo el pago de los derechos a que se re-
fiere el Artículo 32 de este reglamento y el cumplimiento de las obligacio-
nes que se establecen en este Capítulo.

Artículo 36o. - Exhumaciones en bóvedas dobles: . Sólo se permitirán exhuma-
ciones en la bóveda inferior después de cuatro (4) años y bajo la condi-
ción de que la superior no haya sido ocupada, o lo haya sido también durante
un lapso mayor, en cuyo caso la exhumación será doble. En cuanto a la supe-
rior, sólo se exigirá el requisito de los cuatro (4) años.

Artículo 37o. - Parientes y prioridades: Las personas autorizadas para or-
denar o permitir exhumaciones serán los parientes, en los grados y orden de

BB 04184816



de prelación consagrados por el Código Civil.

Artículo 38o.- Remociones por orden Judicial. - La Sociedad dará cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades competentes, para la práctica de autopsias o de otras diligencias judiciales.

Artículo 39o.- Exigibilidad del permiso: El soli-

citante de una exhumación deberá obtener el permiso que ordena la Ley y --
acreditar su parentesco o presentar la autorización de los parientes, con la
debida anticipación.

Artículo 40o.- Fijación de fecha y Hora: "JARDINES LA COLINA LTDA", --
deberá ser notificados por lo menos con dos (2) días de anticipación, res--
peñto a la fecha y hora en que desea hacer una exhumación, pero el señala--
miento de una y otra corresponde a la Administración del Cementerio. Las --
operaciones de exhumación deberán quedar concluídas, a más tardar, a las
5.00 P.M. y no se practicarán en días dominicales ni festivos.

Artículo 41o.- Días Prohibidos: - No se permitirán exhumaciones en las --
siguientes fechas:

En el día de la Madre, en el del Padre, ni en los dos días anteriores; En el
día de Difuntos; el de Navidad; ni en la víspera del año nuevo.

Artículo 42o.- Personal y equipos: Todas las exhumaciones se harán bajo --
la responsabilidad directa de la Sociedad, con intervención de sus funciona--
rios, quienes dispondrán lo relativo al personal que haya de ocuparse en la
labor y a la utilización de equipos.

CAPITULO VII

LAPIDAS

Artículo 43o.- Normas Generales. - Como medio de evitar diferencias, por
razones de orden racial, económico o social, o de cualquier otra índole, y
para garantizar la uniformidad y armonía, se usarán solamente las lápidas
aprobadas por la Sociedad, la cual fijará normas precisas en cuanto a la --
clase de material, calidad, diseño, espesor, medidas, acabado y demás es--
pecificaciones generales, así como a las inscripciones y leyendas permitidas.

Artículo 44o.- Clases de Lápidas. Se emplearán únicamente las siguientes:

- a)- Sencillas para adultos, una inhumación;

ERIC
IQU
74

- b)- Dobles para adultos, dos inhumaciones;
- c)- Dobles para adultos, en bóvedas contiguas; y
- d)- Lápidas para niños.

No se instalarán lápidas que comprendan más de un espacio, excepto cuando se trate de lápidas dobles.

Artículo 45o. - Suministro y pago de derechos: La Sociedad se reserva el derecho de suministrar, vender o arrendar las lápidas que hayan de colocarse en el cementerio. Para las inhumaciones a perpetuidad, el uso de la lápida se hará según lo estipulado en el contrato de venta y no causará derechos. Al hacerse una exhumación, la lápida quedará de propiedad de "JARDINES LA COLINA LTDA". - Cuando vayan a hacerse nuevas utilizaciones de una bóveda o espacio, el uso de la lápida requerirá el pago previo de los derechos establecidos.

Artículo 46o. - Dimensiones. - Las lápidas corresponderán a las especificaciones que enseguida se detallan:

	Largo	Ancho	Espesor
Tipo a)			
Tipo b)			
Tipo c)			
Tipo d)			

Artículo 47o. - Colocación: La compañía colocará las lápidas o placas conmemorativas sobre cimientos de concreto, construídos bajo su responsabilidad directa, por sus propios empleados.

Artículo 48o. - Lápidas no aprobadas: "JARDINES LA COLINA LTDA" tendrá el derecho de impedir la colocación, o si ésta se hiciera, el de retirar o cualquier lápida o placa conmemorativa que no cumpla con las especificaciones generales aprobadas, o que a su juicio afecte la uniformidad y armonía del cementerio.

Artículo 49o. - Conservación y garantía por material defectuoso o por daños: La Sociedad responderá por la buena calidad del material empleado y por la exactitud y correcta elaboración de las inscripciones. También asumirá la garantía de conservación y limpieza de la lápida, y la repondrá sin costo para los interesados, cuando sufra daños ocasionados por los empleados del



cementerio.

Artículo 50o. - Errores: La Administración co--
rregirá los errores de identificación o los que se --
cometan al colòcar placas o lápidas.

CAPITULO V I I I

ADORNOS:

Artículo 51o. - Floreros: No se permitirá la colocación de floreros, ni de plantas.

Artículo 52o. - Flores.- Está autorizado el uso de flores naturales; pero cuando éllas cumplan su fín, serán removidas por los encargados del aseo, - al hacer la limpieza periódica. No podrán utilizarse flores artificiales y si - ello ocurriere, la Administración las retirará.

Artículo 53o. - Normas Generales sobre ornamentación: Queda prohibida la colocación de cruces, esculturas, estatuas, cuadros, retratos, diseños de -- metal, recipientes para flores, cajas de vidrio, madera o hierro, sillas y - bancos, o la de cualquier otro objeto o elemento de ornato, que no haya sido expresamente aprobado por la Sociedad y que los dueños ~~quieran~~ colocar en los lotes, tumbas, propiedades colectivas de asociaciones u organizaciones - u organizaciones, o en las vías, calzadas o zonas verdes, Si de hecho se pu- siese cualquiera de ellos, contraviniendo a esta prohibición, la Sociedad se - reserva el derecho de removerlas o retirarlas, aún c ontra el consentimiento de sus dueños.

CAPITULO I X

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS:

Artículo 54o. - Facultad de arrendar: A juicio de la Junta Directiva, la So- ciedad podrá celebrar contratos de arrendamientos de bóvedas, los cuales - se regirán por los términos y condiciones que la misma Junta establezca. Esta facultad corresponderá de manera exclusiva, a "JARDINES LA COLI- NA LTDA" y por lo tanto estará prohibido a los dueños de lotes o espacios - darlos en arrendamientos.

Artículo 55o. - Bases generales.- La Junta Directiva determinará el precio, el término de duración del contrato, los requisitos sobre exhumación, la con- vertibilidad del arrendamiento o compra de la bóvedad, etc. -

ERI
QI
74

A

Artículo 56o. - Precio: El precio comprenderá lo siguiente:

- a)- El derecho de inhumación por una sola vez, durante el plazo estipulado;
- b)- 1 La apertura y cierre de la bóveda;
- c)- El suministro de bloques de concreto u otro material, para formar la bóveda dentro de la tierra;
- d)- El uso de la lápida, que será suministrada por la Sociedad, debidamente grabada con las fechas e inscripciones, sin costo adicional; y
- e)- La exhumación, el vencimiento del término.

Artículo 57o. - Notificaciones: Dos meses antes de cumplirse el plazo la Sociedad recordará por escrito a los parientes la obligación de exhumar y hacer entrega de la bóveda. Si después de la primera notificación no se hubiere fijado la fecha para la entrega, les enviará al momento del vencimiento un segundo aviso, y les concederá una espera prudencial de sesenta (60) días más. Vencidos estos plazos, la Sociedad estará autorizada para retirar los restos y pasarlos a una fosa común.

Artículo 58o. - Convertibilidad a venta: Los contratos de arrendamientos podrán convertirse a venta, mediante los siguientes requisitos:

- a)- La bóveda se venderá por el precio que rija en la fecha de expiración;
- b)- No se deducirá la suma pagada como canon de arrendamiento a menos que la conversión de éste a venta se haga dentro de los primeros noventa (90) días;
- c)- El pago se hará así:

A la firma del contrato de conversión, una tercera parte; y el saldo pendiente, después de deducir el abono hecho como canon de arrendamiento y siempre que no hayan transcurrido los noventa (90) días a que se refiere el literal anterior, se dividirá en cuotas mensuales, con un plazo máximo hasta de veinticuatro (24) meses. En caso de mora por más de tres meses en el contrato de compra, la Sociedad podrá optar por la cancelación de este último y considerar que el incumplimiento es causal para volver al contrato de arrendamiento y para retirar los restos, sin indemnización para los compradores.



DEBERES DE LOS EMPLEADOS

Artículo 59o.- " JARDINES LA COLINA LTDA" -- tiene como uno de sus principios fundamentales el respeto a los muertos y todas sus actividades se cumplirán dentro de la más estricta sujeción a dicho principio.

Artículo 60o. En el desempeño de sus funciones, los empleados de la Sociedad, cualquiera que sea su nivel estarán sometidos a las siguientes normas:

- a)- Tanto en las diligencias previas como en las ceremonias funerarias, procederán dentro de un alto sentido de buena educación, seriedad y respeto, como corresponde a la naturaleza misma de las labores que les han sido encomendadas, y habrán de ser cuidadosos en su lenguaje, para abstenerse de usar palabras o frases impropias, que puedan lastimar a los parientes de las personas fallecidas;
- b)- Los trabajadores que hayan de participar en una ceremonia se presentarán aseados y convenientemente uniformados;
- c)- Ningún empleado fumará durante una ceremonia funeral;
- d)- Al paso de un cortejo, los empleados permanecerán en silencio, de pies, dando frente a él y con la cabeza descubierta;
- e)- Se suspenderán todos los trabajos que estén ejecutando en los sitios cercanos a aquél en donde vaya a hacerse una inhumación o exhumación.

Artículo 61o.- Sanción: La violación de lo estatuido en este Capítulo, se considerará mala conducta y será causal inmediata para la cancelación del contrato de trabajo.

CAPITULO X I

DE LA CONSERVACION DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 62o.- Los "JARDINES LA COLINA" han sido diseñados y construidos en tal forma que sean parques de atractivas belleza y estén convenientemente dotados para prestar a la comunidad un servicio de tanta trascendencia y responsabilidad como el de asegurar el perenne reposo y custodia de sus muertos. Serán asimismo, lugares tranquilos para los deudos y amigos

de los que han fallecido y estarán inspirados en el amor a la vida y en el recuerdo de los ausentes.

Artículo 63o. - Mantenimiento General: La Sociedad se compromete a administrar y mantener los cementerios en forma económica y eficiente, a fin de evitar a los dueños gastos innecesarios y proteger sus inversiones para que estén siempre bien representadas. De acuerdo con este principio, serán obligaciones de "JARDINES LA COLINA LTDA"

a)- Atender a la buena conservación y mantenimiento general de las vías, calzadas, cercos, edificios, monumentos, obras de arte, signos o avisos, árboles y prados;

b)- Asegurar un permanente y esmerado aseo de los edificios y de todas las dependencias del cementerio, como también la renovación o retoques de las pinturas, cuando sea el caso;

c)- El cuidadoso mantenimiento de los lotes o espacios para inhumación, así como el de las zonas verdes, lo que comprenderá el corte, rastillado y limpieza del césped, a intervalos razonables, y la nueva siembra o reposición de los prados que se deterioren; y

d)- La limpieza de las lápidas y su ajuste o nivelación.

La Sociedad reconstruirá por su cuenta cualquier daño que sufran los edificios o instalaciones de los cementerios, sus vías, calzadas, prados, tumbas lápidas, etc., a menos que tales daños se deban a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

CAPITULO X I I

FONDO DE MANTENIMIENTO PERPETUO

Artículo 64o. - "JARDINES LA COLINA LTDA. La Sociedad constituirá un "Fondo de Mantenimiento perpetuo", para atender a la conservación, aseo y embellecimiento del cementerio o cementerios que construya. Dicho fondo se formará con el diez por ciento (10%) del valor de las ventas y/o arrendamientos de los lotes, tumbas, nichos osarios, etc., una vez que su valor haya sido cubierto. El monto del fondo será administrado directamente por la Junta Directiva, la cual lo invertirá en papeles de rentas, acciones o valores cédulas, etc. Sus productos se destinará de manera exclusiva para atender el mantenimiento y buena conservación de los cementerios, a perpe-



tuidad. A juicio de la Junta Directiva podrán disminuirse las apropiaciones para el Fondo, cuando el rendimiento de las inversiones exceda la suma necesaria para asegurar la buena presentación, aseo, belleza y buen mantenimiento de los cementerios, o aumentarse, si su monto no es suficiente para cumplir debidamente estos fines.

En caso que la Sociedad se extinga por cualquier causa, o al vencimiento del plazo fijado para su duración, el Fondo a que este artículo se refiere, una cuantía suficiente para garantizar un adecuado mantenimiento, será entregado por la Sociedad a la entidad que señale el Ordinario de Bucaramanga, la cual se obligará a administrar y asegurar a perpetuidad la buena conservación de los cementerios, con el producto de las inversiones del Fondo.

Si al producirse la liquidación, por cualquiera causa, la cuantía del fondo y sus rendimientos fueron mayores que los gastos normales de mantenimiento, la Junta Directiva señalará el monto de dichos gastos y entregará inversiones que produzcan por lo menos la cantidad señalada. Pero podrá distribuirse entre todos los socios, en proporción a sus aportes, las demás inversiones que contribuyan en el Fondo.

CAPITULO X I I I

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65o.º Gratificaciones: Estará prohibido a quienes tengan contrato de trabajo con "JARDINES LA COLINA LTDA", recibir pagos, gratificaciones o comisiones de los propietarios de lotes, de las agencias funerarias o de cualquier otra persona. La violación de lo dispuesto en este Artículo será causal para la cancelación inmediata del contrato.

Artículo 66o.- Relaciones contractuales con los compradores.- Promesas de los empleados y agentes: La promesa de venta, las estipulaciones de la escritura de compraventa y el presente Reglamento, así como todas sus enmiendas futuras, constituirán los únicos convenios vigentes entre la Sociedad y los compradores de lotes.

En consecuencia, no tendrán carácter obligatorio las promesas de los empleados o agentes de ventas, mientras no hayan sido aceptadas por el represen-

tante legal de la Compañía o por un funcionario debidamente autorizado.

Artículo 67o. - Autenticación de firmas: Podrá exigirse la autenticación de las firmas que aparezcan en cualquiera de los documentos relacionados con la Sociedad.

CAPITULO XIV

PUBLICACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento se protocolizará en una notaría del círculo de Bucaramanga, regirá desde la fecha de su protocolización y se publicará en folletos.

Artículo 69o. - Notificación a los compradores. - En todas las escrituras de venta de lotes se incluirá la siguiente Cláusula: " El Comprador declara que conoce el Reglamento Interno de "JARDINES LA COLINA LTDA", y que tanto el mismo, como sus causahabientes, a cualquier título, se obligan a su estricto cumplimiento".

Artículo 70o. - Reforma: El Reglamento será modificado por disposición de la Junta Directiva. Las modificaciones se protocolizarán por escritura pública y se aplicarán en forma inmediata, tanto a los contratos celebrados como a los que se celebran en el futuro. - **A la presente escritura -- se agrega el siguiente comprobante legal.--** - Ministerio de -- Hacienda y Crédito Público -- Dirección General de Impuestos Nacionales.-- Serie L E - 1.- **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO** Número 1 1 3 1 7 5 2.- - Fecha veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1. 9 7 2) .- - Válido -- hasta el treinta y uno (3 1) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1. 9 7 2) .- - **ADMON (o R E C.) Bucaramanga.** - El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales.- - **C E R T I F I C A :** Que JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA " LA COLINA LTDA." está a paz y --- salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.- Empleado responsable.- Firmado ilegible.- - Hay un sello de la Administración de Impuestos Nacionales de Santander.- Bucaramanga.- - " **A D V E R T I D O** el otorgante de la formalidad del registro se les leyó este instrumento y lo

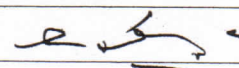
BB 04184820

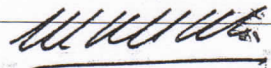


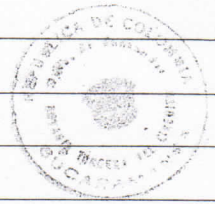
aprobó p̄r estar de acuerdo con la póliza -
por ellos presentada.-Firman todos por ante
m í, el Notario que doy fé.- Derechos Nota-
riales ley la. de 1.962.- \$ 55.00.- Esta -
escritura fue extendida en las hojas de pa-
pel sellado números BB 04184811/812/813/814/

815/816/817/818/819 y 820 .-

EL OTORGANTE.

x  Hernan Gonzalez S.


Dr ALFONSO MARÍA MORALES
NOTARIO JEFERO DEL CIRCUITO DE
BUCA RAMIRO



Dr ALFONSO MARÍA MORALES
NOTARIO JEFERO DEL CIRCUITO DE
BUCA RAMIRO

BB 02419176



CERTIFICADO No. 3.165

"JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA, LA COLINA LTDA. o JARDINES LTDA."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,

C E R T I F I C A :

Que por escritura pública número 3.978, de fecha 22 de noviembre de 1.971, de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el día 6 de diciembre de 1.971, bajo Partida No. 90, folios 286 a 297, del libro de registro respectivo, Tomo 89, se REFORMO el contrato social de la sociedad "JARDINES DE LA DIOCESIS DE BUCARAMANGA, LA COLINA LTDA. o JARDINES LTDA." domiciliada en Bucaramanga, y en dicho extracto consta: "NOMBRAMIENTOS. Para el período que principia en la fecha de esta escritura y habrá de terminar el día de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, en Enero o febrero de mil novecientos setenta y dos (1.972), hácense los siguientes nombramientos: (...) GERENTE: Dr. Herman González Sorzano. Suplente del Gerente: Sr. Luis Francisco Durán R.- Sub-Gerente: Sr. Luis Francisco Durán R."-----

C E R T I F I C A :

Que en los libros que se llevan en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no aparece inscripción en el Registro Mercantil de documentos posteriores al arriba mencionado referentes a nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad que modifique lo antes enunciado.-----

Expedido en Bucaramanga, a veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972).--

El Secretario,

Derechos: \$23.00.-mbr.--

